



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz, **25 ENE 2023**
MP-VCGG-DGGLP-N° 04/2023



Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

De mi consideración **PL 235 / 22-23**

En aplicación del Numeral 3 Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley de **“Aprobación de tres (3) Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental Oruro de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM con los distintos Actores Productivos Mineros”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 del mismo cuerpo legal, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite constitucional pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



GTL
Adj. lo citado

**“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”.**

70190554



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA TRES (3) CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ORURO DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM

1. BASE LEGAL.-

El Numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, determina que es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

El Parágrafo II del Artículo 348 del Texto Constitucional, dispone que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

El Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, señala que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

El Parágrafo I del Artículo 369 del Texto Constitucional, establece que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

El Parágrafo I del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

El Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional, establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.

El Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del



Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

El Parágrafo IV del Artículo 39 de la Ley N° 535, señala que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.

El inciso h) del Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 535, establece que la AJAM tiene la atribución de suscribir a nombre del Estado los contratos administrativos mineros.

El Artículo 44 de la Ley N° 535, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la citada Ley y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

5

El Parágrafo I del Artículo 132 de la Ley N° 535, determina que los contratos mineros que se suscriban a partir de la publicación de la mencionada Ley, requerirán de la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento al numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, exceptuando los contratos administrativos mineros por adecuación de Autorizaciones Transitorias Especiales – ATE´s a contratos.

2. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.-

Conforme las disposiciones constitucionales y legales citadas previamente, la AJAM, a través de la Dirección Departamental de Oruro, en cumplimiento de sus atribuciones llevó adelante la tramitación de tres (3) solicitudes de Contratos Administrativos Mineros, de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO DE ÁREAS MINERAS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ORURO**

N°	N° CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO	DENOMINACIÓN DE ÁREA MINERA	ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE	UBICACIÓN	CANTIDAD DE CUADRÍCULAS ASIGNADAS
				MUNICIPIO	

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".



TIPO DE ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE: INDUSTRIA MINERA PRIVADA					
1	AJAM/DDOR/CAM/0001/2019	SANTOS	DANIEL SANTOS IGNACIO MAMANI	MACHACAMARCA	1
2	AJAM/DDOR/CAM/0002/2019	COMUSANA	COMUSANA	PARIA	3
3	AJAM/DDOR/CAM/0003/2019	5 DE DICIEMBRE	QUEMALLA	CARACOLLO	1

Corresponde señalar que la Ley N° 535 se constituye en la norma especial del sector minero metalúrgico, la cual dentro de la estructura del sector minero estatal, instituye a la AJAM, como la entidad encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera, con la atribución de suscribir a nombre del Estado los Contratos Administrativos Mineros, conforme señala el inciso h) de su Artículo 40; asimismo, regula el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para la suscripción de los Contratos Administrativos Mineros (Artículo 1 de la Ley N° 535), que hayan sido solicitados a partir de su vigencia o para la continuidad y conclusión de solicitudes realizadas en el marco de normativa previa (Parágrafo III del Artículo 202 de la Ley N° 535).

6

La Ley de Minería y Metalurgia señala entre los aspectos fundamentales del procedimiento de otorgación de derechos mineros, la presentación de Planes de Trabajo e Inversión para los actores productivos mineros estatales y privados (Parágrafo I, Artículo 22 de la Ley N° 535), y Planes de Trabajo y Desarrollo para los actores productivos mineros cooperativistas, para el desarrollo responsable, planificado y sustentable de las actividades minero metalúrgicas; determina la realización obligatoria de la consulta previa, libre e informada a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano (Parágrafo I del Artículo 207 de la Ley N° 535); y establece la aprobación mediante Ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional de los Contratos Administrativos Mineros suscritos por la AJAM (Artículo 132 de la Ley N° 535).

Los tres (3) Contratos Administrativos Mineros, que son objeto de aprobación legislativa fueron presentadas a partir de la entrada en la vigencia de la Ley N° 535, es decir, a partir del 2 de junio de 2014 y cumplieron con los requisitos y procedimiento establecido en la Ley de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros. En ese marco, cuentan con los Planes de Trabajo e Inversión debidamente aprobados por el SERGEOMIN, en base a los cuales las empresas desarrollarán las actividades de forma planificada y sostenible, esto es, generando empleo digno, con respeto a los derechos laborales y sociales de los trabajadores, y con beneficio a la sociedad. También en base

41



a los citados planes, los contratos suscritos y los informes anuales de actividades mineras, se realizará el control y fiscalización del desarrollo de las actividades mineras por parte del Ministerio de Minería y Metalurgia y la AJAM.

Previo a la ejecución de cualquier actividad minera las empresas y cooperativas mineras deben obtener la respectiva Licencia Ambiental, cuyo trámite están obligados a realizar una vez que los contratos administrativos mineros suscritos sean aprobados por Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Sobre este punto es importante señalar que en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 535 y normativa conexas vigentes, los Actores Productivos Mineros titulares de derechos mineros son responsables del cumplimiento de las normas ambientales, cuando realicen actividades mineras a su propio nombre, estando estos obligados a prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, y remediar y rehabilitar las áreas explotadas de acuerdo a normas ambientales aplicables.

En las solicitudes de los tres (3) Contratos Administrativos Mineros, la AJAM, en representación del Estado Boliviano desarrolló el proceso de Consulta Previa a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como el proceso de dialogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informada que contempló el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar de esta manera al Vivir Bien del pueblo boliviano en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley de Minería y Metalurgia y el Convenio 169 de la OIT, aprobado y ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1257, de 11 de julio de 1991, la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, normas que garantizan, respetan y protegen los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano; por lo que los citados trámites de solicitud de Contrato Administrativo Minero cuentan con la respectiva Acta de Acuerdo de Consulta Previa, documentos que garantizan que el proyecto minero se desarrollará respetando los usos y costumbres de las naciones y pueblos, en cuyos territorios se ejecutarán las actividades mineras autorizadas por

7



los contratos administrativos mineros suscritos con las empresas y cooperativas mineras.

Siendo responsabilidad compartida de todos los niveles de gobierno dar continuidad a las políticas económicas y sociales establecidas la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, elevada a rango de Ley mediante la Ley N° 650, de 15 de enero de 2015, Pilar N° 7, referido a la *“SOBERANÍA SOBRE NUESTROS RECURSOS NATURALES CON NACIONALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, EN ARMONÍA Y EQUILIBRIO CON LA MADRE TIERRA”*, el Plan de Desarrollo Económico y Social, PDES 2021 – 2025 *“Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones”*, aprobado por la Ley N° 1407, de 9 de noviembre de 2021, referido a la Profundización del Proceso de Industrialización de los Recursos Naturales, específicamente la Meta 4.1, referida a impulsar la prospección, exploración y explotación sustentable de los recursos naturales con cuidado del medio ambiente en armonía con la Madre Tierra y el 4.2. fortalecer, diversificar y ampliar la industrialización con valor agregado de recursos naturales, maximizando los excedentes económicos generados, vinculados a los Planes de Trabajo e Inversión y Planes de Trabajo y Desarrollo, permitirá avanzar en el desarrollo planificado de la actividad minera con miras a la industrialización y transformación de estos recursos estratégicos, en beneficio del pueblo boliviano.

8

La Dirección Departamental de Oruro de la AJAM, previa emisión de la Resolución Administrativa, suscribió las respectivas minutas de los tres (3) Contratos Administrativos Mineros, los cuales cumplen con los principios, lineamientos y procedimientos establecidos en la normativa minera vigente, el Ministerio de Minería y Metalurgia realizó la revisión de los mismos, según los antecedentes remitidos por la AJAM, verificando la consignación de datos, en el marco de sus competencias, adjuntando el formulario respectivo a cada uno de los contratos. En ese sentido, se determina que legalmente corresponde efectuar el respectivo trámite de aprobación legislativa.

La aprobación mediante Ley de los citados Contratos Administrativos Mineros, generará fuentes de empleo y trabajo en municipios y regiones donde la actividad minera es el único medio de ingresos económicos. De igual manera, al efectuarse la comercialización interna o externa de la producción minera se generan ingresos para los municipios, departamentos y el nivel central del Estado por concepto del pago de regalías mineras, patentes mineras y tributos aplicables. Asimismo, las divisas por la



comercialización de los minerales y metales, impulsarán la diversificación y crecimiento de otras actividades económicas.

Asimismo materializa el derecho al trabajo y al emprendimiento de las empresas que cuentan con CAM's suscritos con la AJAM, evitando la minería ilegal, informal o clandestina, así como la inactividad de áreas mineras sobre las cuales el trámite de otorgación de derechos mineros concluyó con la suscripción del contrato administrativo minero entre la AJAM y los Actores Productivos Mineros; permitirá la ejecución de la minería con respeto a los derechos colectivos, la protección de la madre tierra y la sostenibilidad de la actividad y con respeto al medioambiente, todo ello con objeto de alcanzar el horizonte del vivir bien consagrado en la Constitución Política del Estado.

En virtud a todo lo expuesto, la aprobación de los contratos administrativos mineros a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional se constituye en el acto más importante del procedimiento de otorgación de derechos mineros establecido en la actual Ley de Minería y Metalurgia. En este marco, se evidencia que el Proyecto de Ley que tiene por objeto la aprobación de los referidos tres (3) contratos responde a un procedimiento concluido satisfactoriamente por la AJAM y que en consecuencia corresponde se prosiga ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación mediante Ley, evidenciándose que el citado proyecto normativo se enmarca en lo establecido en el citado numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 132 de la Ley N° 535, y no vulnera ni contradice el ordenamiento jurídico vigente.





PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 235/22-23

ARTÍCULO ÚNICO.- I.

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 132 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, se aprueban los siguientes Contratos Administrativos Mineros suscritos por la Dirección Departamental de Oruro de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM con los distintos Actores Productivos Mineros, bajo el siguiente detalle:

1. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDOR/CAM/0001/2019, suscrito con la Empresa Unipersonal: DANIEL SANTOS IGNACIO MAMANI, correspondiente al área denominada SANTOS, con código único 2011140, compuesta por el número de cuadrículas: UNO (1), con ubicación en el Municipio de Machacamarcá de la Provincia Pantaleón Dalence del Departamento de Oruro.
2. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDOR/CAM/0002/2019, suscrito con la Empresa Unipersonal: COMUSANA correspondiente al área denominada COMUSANA, con código único 2011175, compuesta por el número de cuadrículas: TRES (3), con ubicación en el Municipio de Paria de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro.
3. Contrato Administrativo Minero AJAM/DDOR/CAM/0003/2019, suscrito con la Empresa Unipersonal: QUEMALLA correspondiente al área denominada 5 DE DICIEMBRE, con código único 2011475, compuesta por el número de cuadrículas: UNO (1), con ubicación en el Municipio de Caracollo de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

II. Las características y datos técnicos de las áreas mineras y los respectivos contratos previstos en el Parágrafo precedente, se encuentran detallados en el Anexo adjunto a la presente norma.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...



CUADRO DE ÁREAS MINERAS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL ORURO

N°	N° CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO	CÓDIGO ÚNICO	PADRÓN NACIONAL	DENOMINACIÓN DE ÁREA MINERA	ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE	UBICACIÓN			CANTIDAD DE CUADRÍCULAS ASIGNADAS	
						MUNICIPIO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO		
TIPO DE ACTOR PRODUCTIVO MINERO SOLICITANTE: INDUSTRIA MINERA PRIVADA										
1	A.JAMDDOR/CAM0001/2019	2011140	407-09215	SANTOS	DANIEL SANTOS IGNACIO MAMANI	MACHICAMARCA	PANTALEÓN DALENCE	ORURO	1	
2	A.JAMDDOR/CAM0002/2019	2011175	401-09219	COMUSANA	COMUSANA	PARIA	CERCADO	ORURO	3	
3	A.JAMDDOR/CAM0003/2019	2011475	401-09212	5 DE DICIEMBRE	QUEMALLA	CARACOLLO	CERCADO	ORURO	1	

27